



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-12956700-APN-GA#SSN - AGROSALTA

---

VISTO el Expediente: EX-2017-12956700-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la situación económico financiera de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, mediante CUDAP:EXP-SSN:0013050, con fecha 18 de julio de 2014 se dictó la Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014 a través de la cual se dispuso la Inhibición General de Bienes sobre dicha entidad.

Que mediante el Proveído SSN N° 121.478 del 09 de diciembre de 2015, se le aprobó a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un Plan de Regularización y Saneamiento en los términos de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que las medidas dispuestas mediante la Resolución SSN N° 38.480 continúan plenamente vigentes, en atención a que su levantamiento se supeditó a la regularización y cumplimiento de determinadas observaciones que jamás se concretaron.

Que por su parte, los EECC cerrados al 31/12/16, presentados el 09/02/17, constituían el último período contemplado a los fines de regularizar las distintas cuestiones previstas en el Plan de Regularización y Saneamiento.

Que oportunamente con la presentación de los EECC al 31/03/2017 se realizó un análisis de la situación económica financiera de la entidad a la luz de lo dispuesto en el Proveído SSN N° 121.478.

Que del análisis se desprende el incumplimiento del Plan de Regularización y Saneamiento aprobado mediante Proveído SSN N° 121.478.

Que en atención a dicho incumplimiento, particularmente a los puntos 6° y 7° del Proveído SSN N° 121.478, deben deducirse del cómputo de capitales mínimos las partidas: “Créditos con Reaseguradores- INder” PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 1.260.975.262) e “Inversiones afectadas a Fideicomiso Res. 39.355” PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 573.966.700)

lo que determina un déficit de Capital Mínimo al 31/03/2017 de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 371.530.990) que representa un SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (688%) del capital a acreditar.

Que asimismo la aseguradora presenta un déficit de cobertura del Artículo 35 de la Ley N° 20.091, por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 255.381.241).

Que el Plan de Regularización y Saneamiento ha sido objeto de sistemáticos incumplimientos por parte de la aseguradora.

Que corresponde tener por incumplido el Plan de Regularización y Saneamiento y encuadrar la situación de la aseguradora en el segundo párrafo del Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que los puntos 30.3.1 incisos b) y c) y 30.3.2 del RGAA, prevén la obligación de realizar un aporte de capital a fin de revertir el déficit, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.

Que en consecuencia, corresponde intimar a la entidad a reintegrar el capital por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$371.530.990) en el término de TREINTA (30) días corridos de notificado el acto administrativo.

Que por su parte, la situación económica financiera que presenta la entidad señala la necesidad de mantener y ratificar las medidas dispuestas por la Resolución SSN N° 38.480 y, además, propiciar la adopción de la medida prevista en los Artículos 31 y 86 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), relativa a la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 31, 67 incisos a) y e) y 86 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por incumplido, en sus plazos y condiciones, el Plan de Regularización y Saneamiento aprobado por Proveído SSN N° 121.478 de fecha 09 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Emplazar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091 (Según texto Ley N° 24.241) y su reglamentación a reintegrar en el término de TREINTA (30) días el capital a los efectos de recomponer el déficit de capitales mínimos por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$371.530.990), bajo apercibimiento de encuadrar su situación en las previsiones del Artículo 48, inciso b) del cuerpo legal citado.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar las medidas precautorias impuestas por la Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014.

ARTÍCULO 4°.- Prohibir a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA la celebración de nuevos contratos de seguro.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 4°, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.